

tiempo de mil ochocientos cincuenta mundos en el Ayuntamiento Constitucional que surtieron con mi asistencia en sus ordenanzas, toda que fue, aprobada y firmada el acta anterior y tenidos íntegramente de los Decretos oficiales de la Prov. n.º 103. 187, que han estado expuestos al público según esta providencia, acordando lo siguiente.

Acordos a los Decretos - El n.º 104 transmite una circular del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes relativa a que a los Directores del Espíritu, cuando no hayan sido verificados con dos n.º a los Sarg.ºs, doce cuartos a los labor y sold.º de profesión y seis a los Demas, ausentándose en el pasaporte que lleven, y acompañando los Ayuntamientos en su cuenta respectiva copia del pasaporte para poder el reintegro que tendrá efecto por medio de las certificaciones que expedirá dho. Ministerio: en vista acordó el Ayuntamiento a que y cumpla y tenga presente

Suscripción al Semario - El n.º 105 inserta una del Sr. D. Agustín Burgos con advertencia de que se abonará en las cuentas municipales: en vista de la providencia acordó el Ayuntamiento para cuando los fondos de Propios permitieran

Expediente de reclamación - Se vio un oficio del Sr. Intendente de Direcciones de la Prov. relativo a que el Sr. Gobernador de la Unión ha acordado en el expediente de reclamación de agravios de la contribución de D.ª Juana Manuela Mado de esta vecindad, 1.º Que se consulte a la Superioridad si la Interventora debe pagar contribución territorial o de subsidio por las utilidades del arriendo de las aguas de Propios: 2.º Que el Ayuntamiento acredite si ha incluido, o no, en el reparto al arrendador de las aguas del Clero por sus utilidades con los ramos de ella en caso negativo: 3.º Que igualmente se manifieste si en el año pasado 1849 se ha incluido a la Interventora contribución de inmuebles a la vez que de subsidio por dho. arriendo de las aguas: 4.º Que esta Municipalidad notifique en Union de la Junta Provincial la valoración hecha respecto a los productos de la hacienda de Malbericho, proveyendo la lista que fuere justa a la D.ª Juana Manuela, y en el caso de insistir las Corporaciones en que no ha sufrido perjuicio, que para su cumplimiento acompañado de peritos a medir y valorar, no solo la hacienda en cuestión, sino la de los contribuyentes que esta la reclamante se hallan en su mismo caso y señalar muy favorecidos: en vista el Ayuntamiento en Union de la Junta Provincial convocada al efecto, después de discutido el asunto, acordó se conteste a la Superioridad: 1.º Que en el año 1849, al formar el reparto de la contribución territorial y el actual, no se computó a los arrendadores de las aguas del Clero cuota alguna, porque en dho. año no estaban en posesión, siendo los productores del mismo los que sirven de base para la contribución del actual: 2.º En 1849 no se computó en contribución alguna, ni de inmuebles, ni de subsidio a la reclamante por las utilidades del arriendo de las aguas de Propios.

